



COMUNICADO
01/AGO/2021

CM-AJD-20 - P 1 / 1
@capmim – capmimi@gmail.com

ALERTA

EMPRESARIOS NO ESTÁN OBLIGADOS A CONTRATAR EMPRESA PRIVADA DE ASEO URBANO

Se notifica a todos los empresarios del Estado Miranda que **NO ESTÁN OBLIGADOS A CONTRATAR** los servicios de una empresa privada de recolección de basura, ya que este servicio público es obligación de las alcaldías y debe ser cubierto desde su presupuesto general, el cual se nutre de impuestos municipales y la tasa contributiva de aseo, entre otras contribuciones.

La mayoría de alcaldías del Estado Miranda no han establecido la TASA GENERAL DE ASEO URBANO, negándose la oportunidad de cobrarla, mientras pretenden inducir ilegalmente a los contribuyentes a contratar los servicios de una única empresa privada impuesta por ellas, mediante la aplicación de prácticas ilegales como **impedir el pago de los impuestos municipales** para exigir previo pago del servicio público de aseo urbano, pero directamente a una empresa privada impuesta por cada alcaldía, provocando la evasión de la tasa pública que debe pagarse única y exclusivamente al ente público.

Adicionalmente, algunas oficinas de cobro del servicio público de electricidad apoyan la misma práctica ilegítima e ilegal mediante el **impedimento del pago de la factura eléctrica**, con su amenaza de corte por falta de pago.

Estas últimas, ante la negativa del contratante de pagar o contratar “un servicio privado de aseo urbano”, mediante coacción fuerzan la firma previa de un presunto **“convenimiento de pago del servicio privado de aseo”** para así permitir el pago de la factura eléctrica y evitar el corte del servicio en claro acto extorsivo, materializando una contratación forzada del contribuyente con una empresa privada que posteriormente iniciará, como en efecto lo está haciendo, **MEDIDAS DE EMBARGO** contra el firmante, ante el imposible pago de tarifas millonarias aprobadas ciegamente por el firmante sobre un convenio pernicioso.

RECOMENDAMOS

1. **NO FIRMAR CONVENIO DE PAGO ALGUNO**, ya que se trata de una inducción engañosa de contratación privada con destino a embargarlo tras su imposibilidad, e inexistente obligación, de pago de una “tarifa privada” sustituyendo la “tasa del servicio público de aseo urbano”, tras la inexistencia de una tasa pública pagadera en la alcaldía.
2. Sin contrato no hay embargo posible. En caso ya firmado, en la misma oficina Ud. debe **notificar su renuncia, anulación y revocatoria** del presunto convenio firmado, debidamente recibido con sello y firma de la oficina y del funcionario. La posible negativa perniciosa del funcionario tiene consecuencias graves para él tras la denuncia del presentante.
3. **Iniciar reclamo**, con suspensión de los efectos, por inexistencia de una tasa de aseo real pagadera en el ente público y condicionamiento del pago tributario en las alcaldías y eléctrico en las oficinas.
4. **Denunciar** ante el Ministerio Público a los funcionarios públicos de las alcaldías y de las oficinas de cobro de electricidad que impidan el pago de impuestos y de la factura eléctrica, mediante la exigencia del pago previo de “un servicio privado de aseo urbano no solicitado y no obligatorio”.

La Cámara de Artesanía, Pequeña y Mediana Industria del Estado Miranda